

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
Provincia... 8:50 „ „
Extranjero.. 10:00 „ „

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: En Agosto de 1903 dirigió por el entonces Ministro de Agricultura un llamamiento á Municipios y Diputaciones para que concurieran á colaborar con el Estado en la construcción de 6.000 kilómetros de caminos vecinales.

El pesimismo que por lo común inspira el Poder central cambiése de pronto en generosa confianza, y al requerimiento de un Ministro respondieron pueblos y regiones ofreciendo recursos, demandando participación en aquellas labores. Fué un espectáculo de grande belleza moral y de consolador patriotismo el que brindaron al entristecido espíritu nacional Diputaciones y Ayuntamientos asegurando para la construcción de caminos vecinales desde luego el 5 por 100 del valor de las obras, y en sucesivos plazos hasta un 50 por 100 del gasto total.

Aparte de lo que concertaron con el Ministro de Agricultura las Diputaciones provinciales, recibieron en pocos días en este Centro ministerial las ofertas de 1.050 Ayuntamientos, que para alcanzar un camino se obligaban todos á dar gratis al Estado la expropiación de los terrenos; muchos á conceder buen número de jornales; otros, á entregar acopiada la piedra, y no pocos brindaban con recursos en metálico. Puede, en fin, asegurarse que resultó aquél un impetuoso y sano movimiento del país, que ansiaba ayudar al Estado en la construcción de esas tan modestas como útiles vías de comunicación.

Y no eran las ofertas cauteloso incentivo á la gracia del Estado; era firme propósito de cumplir la obligación contraída, según ha podido advertirse por los resultados obtenidos.

Todas las Diputaciones llenaron con gran fidelidad sus compromisos, y entre ellas las de Cádiz, Huelva, Jaén, Cáceres, Gerona, Palencia, Oviedo, Valladolid, Valencia y Zaragoza adelantaron cantidades superiores á las establecidas en los contratos. Todo ello permitía esperar que, fortalecidas las energías de abajo, secundadas y amorosamente dirigidas desde arriba, pudiérase en plazo de pocos años construir treinta ó cuarenta mil kilómetros de caminos vecinales, cantidad un tanto

decorosa que oponer á los 700.000 de que dispone Francia.

Andando los tiempos, suspicacias burocráticas y dificultades de tramitación establecieron obstáculos é impusieron demoras en las obras; mas á pesar de todo, á pesar de que hubo Presidentes de Diputaciones, como los de Valladolid y Valencia, que inútilmente llegaron á las oficinas del Estado pretendiendo entregar lo que sus Corporaciones adeudaban por el concepto de caminos vecinales, sin que nadie quisiera aceptar aquellas sumas, es un hecho que se hallan en construcción más de 3.000 kilómetros de los 6.000 inaugurados.

Estima, Señor, el Ministro que suscribe que no debe olvidarse aquel entusiasmo de las comarcas, sinó avivarlo y fortalecerlo con todo linaje de estímulos; que importa tener presente cómo Bélgica, repartiendo sacrificios y trabajo entre el Estado, la provincia y el Municipio, ha conseguido ultimar todas las obras públicas, incluso una tupida red de ferrocarriles vecinales; y que es de alta utilidad dirigir un nuevo llamamiento á las Corporaciones provinciales para continuar una empresa que nació bajo auspicios muy lisonjeros. A tal fin preténdese reunir en Madrid á los Presidentes de las Diputaciones provinciales para ver de ultimar la construcción de aquellos 6.000 kilómetros, comenzada en 1903, y buscar mayores amplitudes á esta suerte de colaboración una vez que se haya dado cima á las construcciones mencionadas. Mas no se les convoca sólo para tratar este extremo, bien interesante; se les llama para hacer un estudio de la intervención que esas Corporaciones han de tener en las obras públicas, si el criterio de descentralización que el Ministro que suscribe se promete llevar á los nuevos presupuestos llega á prevalecer.

La Administración del Estado es una administración congestiva: no hay gota de sangre en las venas ni en el corazón, toda está en la cabeza. Lo grande y lo pequeño, lo complejo y lo sencillo, el monstruo y el pigmeo, viven pared por medio con terrible promiscuidad en el fondo cavernoso del expediente; la obra que requiere sumas considerables y es de interés nacional pide las mismas deliberaciones que el hilo telefónico tendido entre dos barrios; la construcción de un puerto hace manchar tanto papel como la apertura de una atarjea.

Si el perezoso funcionar de los servicios ha de ser cambiado, y si su número y estructura no podrán ser en adelante los mismos, urge en tal movimiento de descongestión apreciar de manera fehaciente cómo las provin-

cias quieren y pueden administrar su parte de torrente circulatorio.

De otro lado, y por lo que á las obras públicas se refiere, que cada comarca reuna y allegue los recursos que puedan en proporción de su riqueza, así para abrir caminos y embalsar las aguas como para acometer diferentes construcciones que, siendo de interés regional, importen al desenvolvimiento de la riqueza de todo el país. El Ministerio de Fomento recogerá todos estos esfuerzos para incorporarlos al presupuesto de la Nación, y juntos Gobierno, Diputaciones y Municipios se hallarán en condiciones de acometer con brío la obra reestructuradora de España.

Por todo lo expuesto, el Ministro de Fomento considera de alto interés público la reunión en Madrid de los Presidentes ó representantes de las Diputaciones provinciales, y tiene el honor de someter á V. M. para su aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1906.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 10 del próximo Mayo, y bajo la presidencia del Ministro de Fomento, se reunirán en Madrid los Presidentes de las Diputaciones provinciales, ó, en caso de justificado impedimento, representantes autorizados de las mismas.

Art. 2.º Trataráse en esa reunión: 1.º, del modo de terminar en el plazo más breve posible los 6.000 kilómetros de caminos vecinales inaugurados en 1903; 2.º, de la ampliación, con arreglo á las bases del proyecto de ley presentado á las Cortes, de contratos para emprender nuevas construcciones tan pronto como vayan terminando las Diputaciones los caminos en curso de ejecución; 3.º, de reparar, en consonancia con lo que establece el referido proyecto de ley, la conservación de los caminos, á la cual otorgará de momento gran atención el Estado, con objeto de que no sufran deterioro las obras. Tan luego como el proyecto sea ley, habrán de contribuir en la cuantía que éste señala las Diputaciones y Ayuntamientos á la conservación de los caminos vecinales. Como esto exige una colaboración de trabajos entre distintos municipios, las Diputaciones procurarán establecer uniones municipales ó mancomunidades para la construcción y conservación de las obras subvencionadas por el Estado.

Art. 3.º Presentación de proposiciones para ver de llevar este principio de colaboración de las comarcas con el Ministerio de Fomento en las construcciones de caminos á las obras hidráulicas y á cuantas siendo de interés local guarden alguna relación con el general del país.

Art. 4.º Estudio de la intervención que han de tener las Corporaciones provinciales en las obras públicas al desarrollarse el pensamiento descentralizador del Gobierno en esta materia.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 13 de Enero último elevó á este Ministerio el Director general de La Papelera Española, y la elevada en 3 de Marzo del corriente año por el Presidente de la Agrupación de fabricantes de papel de la región catalana, coincidiendo en denunciar que, no obstante la resolución ministerial que de acuerdo con el Instituto de Reformas sociales recayó en 9 de Diciembre de 1905, atendiendo á repetidas instancias para que se unificara el criterio de aplicación de la ley del Descanso en domingo en la expresada industria, varios fabricantes de papel siguen trabajando los días festivos, interpretando torcidamente los preceptos legales y estableciendo una desigualdad en la lucha industrial que ocasiona graves perjuicios á los recurrentes y hasta puede producir una crisis económica:

Resultando que el Instituto de Reformas sociales, consultado como es de ley acerca de tales instancias, ha reiterado sus anteriores informes de 14 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1904 y 17 de Noviembre de 1905, con cuyo fundamento se dictó la resolución ministerial de 9 de Diciembre último declarando que las operaciones de las pastas no se hallan exceptuadas de la obligación del descanso dominical, y que los únicos trabajos que disfrutan de excepción son los que exigen energía mecánica producida por un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que sea puesto en función por la acción del agua ó cuando ésta misma se utilice directamente:

Resultando que los fabricantes de la región catalana creen interpretar la letra y el espíritu del vigente Reglamento para el descanso dominical no fabricando papel los domingos, y preparando solamente pastas, operación que sólo requiere energía mecánica

producida por motor hidráulico, en tanto que los industriales de otras regiones, según dicen los de Cataluña, fabrican pastas y papel en los dominios, siendo así que para esto último se necesita vapor de agua:

Resultando que para evitar estas anomalías en el cumplimiento de la ley, el Alcalde de Tolosa convocó á una reunión á los fabricantes de papel, sin que se llegara á un acuerdo, por entender algunos fabricantes que les era lícito trabajar, como venían haciéndolo, los domingos en la fabricación de papel:

Resultando que el Director general de la Papelería Española, en vista de tal desacuerdo, formuló concretamente á este Ministerio la consulta de «si las industrias como la fabricación del papel y sus derivados, que necesitan tener las calderas encendidas y á presión, aunque parte de la maquinaria sea movida por motor de viento, hidráulico ó eléctrico accionado por el agua, están ó no obligadas á guardar el descanso dominical»:

Considerando que el Instituto de Reformas sociales, en sus informes de 17 de Noviembre de 1905 y de 9 de Febrero de 1906, ha reiterado su criterio, opuesto á la fabricación en domingo de papel, y su moción para que por este Ministerio se publique una disposición de carácter general que, evitando dudas é interpretaciones, unifique los criterios de las Autoridades encargadas de la aplicación de la ley del Descanso dominical, evitando los perjuicios que á la industria papelería pueden causar tales divergencias de opinión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que las operaciones de las pastas en las fábricas de papel no se hallan exceptuadas de la obligación del descanso dominical, y que los únicos trabajos que deben exceptuarse son los que exijan energía mecánica producida por un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que sea puesto en función por la acción del agua ó cuando ésta se utilice directamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos.

Madrid 17 de Abril de 1906.—Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 26

Por la presente se encarga á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad que procedan á la busca y captura del prófugo de quintas Carlos Prendes Luces, hijo de Casimiro y María, natural y vecino de Candás, cuyas señas personales son: ojos, cejas y pelo negros, nariz gruesa, boca regular, barba ninguna; poniéndole caso de ser habido á disposición del Juez instructor de Marina de la Capitanía del puerto de Luanco.

Oviedo 21 de Abril de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 1.334

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Hallándose vacante la plaza de Habilitado sustituto de primera enseñanza del partido judicial de Cangas de Tineo, se convoca á los Maestros y Maestras para que el 3 de Mayo próximo, á las once de la mañana, se reúnan en el Ayuntamiento de dicho concejo

con el fin de designar la persona que haya de ejercer el expresado cargo, significándose que el Habilitado propone para el caso á D. Marcial Rodríguez Grande, vecino de la villa de Cangas de Tineo.

Oviedo 17 de Abril de 1906.—El Gobernador Presidente, Felipe Rodríguez de Arellano.—El Secretario, Severino J. Miranda.

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población.

NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	1.776
2	Ilegítimos.	46
3	TOTAL	1.822
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2,78

NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	56
6	Ilegítimos.	»
7	TOTAL	56

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	11
9	Tifus exantemático.	2
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	3
11	Viruela.	»
12	Sarampión.	5
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	23
15	Difteria y crup.	22
16	Grippe.	28
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	2
20	Tuberculosis pulmonar.	102
21	Tuberculosis de las meninges.	15
22	Otras tuberculosis.	21
23	Sífilis.	3
24	Cáncer y otros tumores malignos.	15
25	Meningitis simple.	65
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	51
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	111
28	Bronquitis aguda.	99
29	Bronquitis crónica.	26
30	Pneumonía.	95
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	106
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	6
33	Diarrea y enteritis.	16
34	Diarrea en menores de dos años.	51
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	12
36	Cirrosis del hígado.	4
37	Nefritis y mal de Bright.	14
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	3
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	7
41	Otros accidentes puerperales.	9
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	45
43	Debilidad senil.	91
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	18
46	Otras enfermedades.	217
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	66
48	TOTAL	1358
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	2,08

Oviedo 19 de Abril de 1906.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos,

Alfonso Victorero.

NOTA. - En el estado provincial correspondiente al mes de Enero figuraban erróneamente 17 suicidios y 3 muertes violentas, debiendo ser 3 suicidios y 17 muertes violentas.

R. al núm. 1.320

Regimiento Infantería de Covadonga

Don Cayetano de Reyna Travieso, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta de este Cuerpo Ceferino Alvarez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, del reemplazo de 1902, natural de Tórrera, en la provincia de Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del Mendigorría, en esta Plaza, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en esta Plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Abril de 1906.—Cayetano de Reyua.

R. al núm. 1.327.

Regimiento de Infantería de Valencia

Don Enrique Gómez Pajares, Capitán del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por faltar á incorporación se instruye al recluta Maximino Pérez Villamil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Ramón y Sinforosa, natural de Santelos, parroquia de El Monte, Ayuntamiento de Tapia, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de oficio carpintero, soltero, de un metro 650 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, que ocupa la fuerza de este Regimiento, en esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta y, caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 10 de Abril de 1906.—Enrique Gomez.

D. Manuel López-Doriga Hoz, primer Teniente del 6.º Regimiento de Infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación á filas contra el recluta Ramiro Villanueva Sanjurjo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Dolores, natural de Lineras, vecindado en Mon, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, partido de Castropol, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, estatura un metro 671 milímetros, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de María Cristina, en esta Plaza, para que sean oídos sus descargos, apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 11 de Abril de 1906.—Manuel López-Doriga.

Don Carlos Ducassi Mendieta, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por faltar á incorporación se instruye al recluta Alejandro Freije Freije.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Fernando y de María natural de Nonide, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, sin señas personales por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta Plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, apercibido de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, párandole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 4 de Abril de 1906.—Carlos Ducassi.

R. al núm. 1.321

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illano

D. José Fernández Perez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados, en sesión del día ocho del actual, los cuales en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año resultaron elegidos entre las secciones que á continuación se expresan los señores siguientes:

Sección primera

D. Antonio Alvarez González.
Amador Alva Prieto.
Manuel Alvarez González.
Antonio Cancio Vega.

Sección segunda

D. Alejandro Alvarez López.
Francisco Quintana Salgueiro.

Sección tercera

D. Fulgencio Villabrille.
Justo Fernández Martínez.
Domingo Pérez López.
Consistoriales de Illano, Abril 16 de 1906.—El Alcalde, José Fernández Pérez.

R. al núm. 1.326

Alcaldía de Onís

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este concejo, por renuncia del Facultativo que la desempeñaba, á motivo de falta de salud, se anuncia dicha vacante con el sueldo anual de 999 pesetas, la residencia en la capital del concejo, y la asistencia de 140 familias pobres.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de cumplimentar lo que dispone el art. 88 del Reglamento de Médicos titulares, de 11 de Octubre de 1904, para que los aspirantes á la aludida plaza presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 días, contados del en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Onís 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, Policarpo D. Caneja.

R. al núm. 1.317.

Alcaldía de Aller

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Septiembre de 1905.

Sesión del día 1.º

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedó aprobada el acta de recepción de las obras para arreglar una fuente en Nembra.

Quedó sobre la mesa el dictámen emitido por la Comisión de Hacienda en la instancia del contratista del camino de San Antonio de Piñeres solicitando se le reciban las obras.

Se acordó señalar los locales para la celebración de las elecciones de Diputados á Cortes.

Pasó á informe de la Comisión de

Hacienda una instancia del ex-arrendatario de consumos D. Ulpiano Antuña, proponiendo las bases para transigir el pleito que sostiene con el Municipio.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda la moción del concejal señor Díaz Fues proponiendo el arreglo de dos fuentes en Piñeres.

Se comisionó al concejal Sr. Baidán para vender el toro semental del puesto de esta villa.

Quedó sobre la mesa el dictámen emitido por el Síndico en el proyecto de presupuesto redactado por la Comisión de Hacienda para 1906.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión del día 8.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que la feria del Rosario se celebre en esta villa los días 1, 2 y 3 de Octubre próximo.

Id. autorizar al Sr. Alcalde para adquirir estiricina para dar muerte á los animales dañinos.

Quedó aprobado el dictámen emitido por la Comisión de Hacienda en la instancia presentada por el ex-arrendatario de consumos, proponiendo las bases para transigir el pleito que sostiene con el Ayuntamiento.

Se acordó abrir concurso para adquirir solares para construir las escuelas de Rio-Aller, Llamas, Bóo y Bello.

Pasó á informe de la Comisión de Obras públicas una instancia del vecindario de Cuérigo solicitando la reforma del proyecto para arreglar una fuente en aquel pueblo.

Quedó aprobado el proyecto y presupuesto para arreglar una fuente en Levinco, y se fijó el día 29 del corriente para la celebración de la subasta.

Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes y el extracto de acuerdos del mes de Agosto.

Se acordó abonar al farmacéutico de esta villa 202 pesetas 50 céntimos por medicamentos facilitados á enfermos pobres.

Quedó aprobado el proyecto de presupuesto de ingresos para el próximo año por la cantidad de 215.438 pesetas 95 céntimos.

Sesión del día 17

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que la Alcaldía requiera á la Comisión encargada de adquirir los toros sementales para cruzar con la raza de este concejo, á fin de que rinda las cuentas á la mayor brevedad.

Se acordó excluir temporalmente del servicio militar al mozo número 33 del reemplazo de 1905 Manuel Velasco Fernández.

Se acordó comisionar al empleado del Ayuntamiento D. Francisco García Díaz para presentar varios mozos á reconocimiento ante la Comisión mixta.

Pasó á informe de la Comisión de Obras públicas la instancia de don Braulio Bernardo solicitando licencia para edificar en Moreda.

Se acordó sobreseer el expediente de prófugo incoado contra el mozo Valerio Bernardo Quirós.

Quedaron aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del capi-

tulo primero del presupuesto de gastos para el año de 1906.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión del día 22.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dispuso que la Alcaldía dé traslado al interesado del dictámen de la Comisión de Hacienda aprobado por el Ayuntamiento y emitido en la instancia presentada por el Sr. Antuña, solicitando una transacción en el pleito que sostiene con el Ayuntamiento y que caso de prestarle su conformidad se solicite de la Superioridad la autorización para transigirlo.

Quedó nombrada la Comisión de festejos para las fiestas del Rosario.

Se acordó dejar sobre la mesa el proyecto de conducción y abastecimiento de agua del pueblo de Escobio.

Se aprobó la liquidación definitiva de las obras de reparación del camino de Teatin, y las de arreglo de una fuente en Nembra.

Quedó aprobado el presupuesto de gastos para el próximo año por la cantidad de 215.438 pesetas 95 céntimos.

Cabañaquinta 30 de Septiembre de 1905.—Jacobó Rubio.—V.º B.º, el Alcalde, P. I., Juan Fernández.

R. al núm. 907

Alcaldía de Carreño.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se produjera reclamación alguna contra las condiciones que han de regir en la construcción de la fuente de Frieria, en Perlora, se hace público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en estas Consistoriales á los diez días después de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de once á doce, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente que legalmente le sustituya, y asistencia de un concejal.

El tipo de subasta será la cantidad presupuesta de trescientas cincuenta pesetas, y las proposiciones, con tendencia á la baja, se redactarán conforme al siguiente modelo y en papel de la clase 11.ª

D....., vecino de....., enterado del anuncio, plano y condiciones para la construcción de la fuente de Frieria, en Perlora, se compromete á ejecutar dichas obras con sujeción á los expresados documentos, por la cantidad..... (en letra.)

Fecha y firma.

A las proposiciones que habrán de presentarse en pliego cerrado, acompañará el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, equivalente al 5 por 100 de la cantidad presupuesta.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva, que será la cantidad de treinta y cinco pesetas.

La duración del contrato será de tres meses, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, y el pago de las obras se hará una vez recibidas provisionalmente.

El Letrado de Gijón D. Elías López Morán queda designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15.

El contratista queda obligado en cumplimiento del Real decreto de 20 de Abril de 1902, á realizar un contrato con los obreros en el cual quedará estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

El plano y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Candás 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, P. N., José Suárez Prendes.

R. al núm. 1.329.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se produjera reclamación alguna contra las condiciones para la adquisición en pública subasta de 500 metros cúbicos de piedra caliza de 6 á 8 centímetros, con destino al afirmado del camino vecinal de Perán al Valle, 2.º trozo, se hace público que la expresada subasta tendrá lugar en estas Consistoriales á los diez días despues de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de once á doce, bajo la presidencia del Sr. A calde 5 del Teniente que legalmente le sustituya y asistencia de un concejal.

El tipo de subasta es de tres pesetas metro cúbico y las proposiciones, tendentes á la baja, se redactarán conforme al siguiente modelo y extendidas en papel de la clase 11.ª

D., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones para la adquisición de quinientos metros cúbicos de piedra caliza de seis á ocho centímetros, con destino al afirmado del camino vecinal de Perán al Valle, segundo trozo, se compromete á suministrar dicho número de metros á razón de..... (la cantidad en letra) el metro cúbico.

Fecha y firma.

A las proposiciones que habrán de presentarse en pliego cerrado durante la última media hora, acompañará el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de setenta y cinco pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad presupuesta.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva, que será la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

La duración del contrato será de tres meses, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, y el pago de las obras se hará una vez recibidas provisionalmente.

El Letrado de Gijón D. Elías López Morán queda designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15.

El contratista queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1902, de realizar un contrato con los obreros, en el cual quedará estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

El plano y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Candás 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, P. A., José Suárez Prendes.

R. al núm. 1.330

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, entre otros, contra Lisardo Aguirre González, de diez y siete años, soltero, ajustador, hijo de Andrés y Filomena, natural y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á diecisiete de Abril de mil novecientos seis.—Francisco M. Garrido.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 1.306.

Juzgado de Gijón.

Requisitoria

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 3.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ignacio Lorenzo Zubeldia, que es de estatura regular, ojos negos, nariz regular, rostro moreno, labios gruesos y cejas negras, de treinta y tres años, casado con Dolores Rivero, periodista, hijo de Francisco y Cipriana, natural y vecino de Santander, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto, apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan ordenar la presentación de dicho procesado, caso de ser habido, en este Juzgado.

Gijón dieciocho de Abril de mil novecientos seis.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 1.316

D. Tomás Guisasaola y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará relación, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

«En la villa de Gijón, á diez y siete de Abril de mil novecientos seis, el señor D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de Oriente del partido, visto este juicio ejecutivo propuesto bajo la dirección del Letrado D. Santiago Varela por el Procurador D. Enrique Eguren y Suárez, en nombre de D. Ramón Ituarte y García Oyuelos, mayor de edad, casado, Cajero del Banco de España en Gijón y vecino de esta villa, contra don Juan de Cabieces é Iglesias, mayor de edad, empleado y vecino de Burgos, por su rebeldía los estrados del tribunal sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución propuesta por el Procurador D. Enrique Eguren y Suárez en nombre de D. Ramón Ituarte y García Oyuelos, contra D. Juan Cabieces é Iglesias, y en su virtud mando que sigan adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, título quince del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, hasta hacer pago al D. Ramón Ituarte con el producto de los bienes embargados de tres mil ciento ochenta y tres pesetas y sesenta y seis céntimos, intereses del cinco por ciento anual y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Notifíquese esta sentencia en persona al ejecutado ó en otro caso en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la mencionada ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Gijón á diez y siete de Abril de mil novecientos seis.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 1336

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Laviana.—En poder del Alcalde de barrio de esta parroquia, D. José Alonso Gonzalez, se halla depositado y puesto á manutención por hallarle vagando por las calles un caballo de la propiedad de D. Antonio Zapico Pañeda, vecino de esta villa, de las señas siguientes: color blanco, alzada siete cuartas, edad de veinte años poco más ó menos, valor de quince pesetas.

Lo que se anuncia al público para que la persona que desee adquirir dicho caballo lo verifique el día veintitres del actual en que se procederá á la subasta del mismo en el salón de sesiones de estas Consistoriales.

Laviana catorce de Abril de mil novecientos seis.—El Alcalde, Benito Menendez.

Miranda.—En poder de D. Aniceto González Rio, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua que se encontró en una finca propiedad del mismo, causando daños, y cuyas señas son las siguientes: color tordo, alzada siete cuartas próximamente, tuerta del ojo derecho y cerrada.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña pase á recojerla previo el pago de manutención y daños, pues transcurrido el plazo de quince días sin que se presente se procederá á su valoración y pública subasta.

Belmonte, Abril 16 de 1906. Emilio Alonso. 2

ANUNCIOS

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado llamar á los Sres. Accionistas para que de acuerdo con las resoluciones de la Junta general extraordinaria de 22 de Febrero último, se haga el estampillado de sus acciones á que se refiere la cláusula segunda del convenio de incorporación á la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

Los títulos deberán presentarse con facturas firmadas precisamente por el dueño de las acciones, ó su representante legal, en las oficinas (Claudio Coello, 41 1.º) todos los días laborables de 10 á 12.

El Administrador, Secretario del Consejo, E. de Urquijo.

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de las resoluciones de la Junta general extraordinaria de 22 de Febrero de 1906 ha acordado se haga constar por cajetín en todas las acciones el aumento de capital.

A este efecto se notifica á los señores accionistas, previniéndoles pueden presentar sus títulos en las oficinas (Claudio Coello, 41, 1.º, Madrid, cualquiera de los días laborables, de diez á doce de la mañana.

El Secretario del Consejo de Administración, M. Cagigal.